

# ACUERDO

POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE DERECHOS, PARA REGULAR EL ARANCEL DE LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO Y SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS TABULADORES PARA EL COBRO Y EXENCIÓN DE LOS MISMOS.-----

GILBERTO HERRERA RUIZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 28 y 29 fracs, I y V DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PUBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 17 DE LA LEY ORGÁNICA Y 89, 102 FRACCIÓN VIII, Y 103 DEL ESTATUTO ORGANICO, AMBOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, Y -----

## CONSIDERANDO-----

Que la Universidad Autónoma de Querétaro tiene como fines primordiales brindar educación de calidad y vincular su actuar con la sociedad, de tal manera que se coadyuve a la formación integral de los alumnos y al eficaz desempeño de su responsabilidad social; -----

Que para el logro de sus fines, en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el legislador federal dispuso como garantía institucional que las universidades dotadas de autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de determinar sus planes y programas y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, y administrarán su patrimonio; -----

Que la garantía institucional de autonomía dota a las universidades públicas de una neutralidad que le permite prestar el servicio educativo, orientado por los principios de imparcialidad y especialidad técnica;-----

Que la imparcialidad y el desempeño de sus funciones desde una especialidad técnica exige, entre otras cosas, que nuestra Institución desarrolle su función mediante la administración responsable de su patrimonio; -----

Que en el cobro de derechos por los servicios prestados por la Universidad a sus estudiantes y a la sociedad en general es necesario garantizar el derecho fundamental de acceso a la educación, razón por la cual nuestra Institución está comprometida para que nadie se quede sin educación o los servicios prestados, por cuestiones de índole económica; -----

Que nuestra Casa de Estudios tiene compromisos con sus trabajadores contraídos en los Contratos Colectivos de Trabajo celebrados con sus sindicatos; -----

Que uno de los fines de nuestra Alma Máter es formar profesionistas íntegros y competitivos en todas las áreas del conocimiento, así como en la cultura y el deporte, y de esa manera formar personas y ciudadanos responsables que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la sociedad Queretana; y -----

Que con el objeto de que la Universidad cuente con los recursos económicos suficientes para poder cumplir con sus fines, sin violentar el derecho de acceso a la educación, se hace necesario que nuestra Institución atienda a las necesidades de la comunidad en el rubro socioeconómico, a sus contratos colectivos y a los estímulos que se consideren necesarios, para lograr una educación y formación integral de los estudiantes y se contribuya en la formación de ciudadanos responsables, mediante un órgano que fije los derechos que deberán pagarse por el uso de los bienes y por los servicios que de manera regular presta la Universidad a sus estudiantes y a la sociedad en general, de acuerdo con las bases que en este instrumento se establecen, se crea el:-----

### Comité Técnico de Derechos de la Universidad Autónoma de Querétaro

**Artículo 1.-** Se crea el Comité Técnico de Derechos, cuyo objeto es regular el monto del arancel que se cobre por el uso de los bienes y por los servicios que de manera regular presta la Universidad Autónoma de Querétaro.

Se entiende por derechos la contribución establecida por el uso o aprovechamiento de los bienes y servicios

que presta la Universidad.

**Artículo 2.-** El Comité Técnico de Derechos se integra de la siguiente manera:

- 1) El Secretario Administrativo, quien será el Presidente;
- 2) El Secretario de Finanzas, quien fungirá como secretario; y
- 3) El Secretario Académico, quien fungirá como vocal.

Los integrantes del Comité no percibirán remuneración económica alguna por las actividades inherentes a este nombramiento.

**Artículo 3.-** El Comité tendrá las siguientes obligaciones y facultades previa consulta con los directores de las Unidades Académicas:

- I. Fijar el monto de los derechos que se cobren por el uso de los bienes y por los servicios que presta la Universidad;
- II. Recibir información de las diversas unidades académicas y dependencias administrativas de la Institución;
- III. Formular y aprobar el arancel correspondiente;
- IV. Establecer las exenciones que procedan;
- V. Determinar recargos y demás anexidades que procedan por pago extemporáneo o incumplimiento;
- VI. Remitir el arancel a la Secretaría de Finanzas de la Universidad para que lo integre en el presupuesto de ingresos y a su vez lo remita a las instancias que correspondan, para su aprobación; y
- VII. Las demás que le asigne la legislación universitaria o el Rector.

**Artículo 4.-** La determinación del arancel deberá realizarse de acuerdo, y deberán atenderse los siguientes factores de referencia:

- a) El presupuesto de ingresos del ciclo inmediato anterior;
- b) Las necesidades económicas de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- c) El índice de inflación proporcionado por el INEGI; y
- d) El índice Nacional de Precios al Consumidor; y
- e) El costo del servicio que se preste.

**Artículo 5.-** El arancel contemplará, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes servicios:

- I. Inscripción y reinscripción en sus diversas modalidades:
  - a. Bachillerato;
  - b. Licenciatura, y
  - c. Posgrado.
- II. Cursos de actualización con valor curricular:
  - a. Como opción a titulación, y
  - b. Sin opción a titulación;
- III. Inscripción a cursos sin valor curricular;
- IV. Inscripción a cursos de lenguas;
- V. Laboratorios y bibliotecas;
- VI. Títulos, constancias y certificaciones;
- VII. Uso de espacios y de instalaciones deportivas y culturales;
- VIII. Consulta y atención en las clínicas universitarias y laboratorios especializados; y
- IX. Los demás que señale la legislación universitaria.

**Artículo 6.-** El Comité podrá establecer exenciones en razón de:

- a) Obligaciones de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- b) Excelencia académica;
- c) Excelencia en el deporte;
- d) Imposibilidad económica;
- e) Intercambio académico;
- f) Convenio; y
- g) Las demás que señale la legislación universitaria o el Rector.

**Artículo 7.-** Una vez establecido el monto de los derechos, no podrán incrementarse.

**Artículo 8.-** Las unidades académicas y dependencias administrativas deberán enviar al Comité, su propuesta del monto de los derechos que se cobren por el uso de bienes y servicios que prestan de manera regular, a más tardar el primer día al inicio de cada semestre, acompañándola de la justificación respectiva.

**Artículo 9.-** El Comité sesionará, previa convocatoria por parte de su Presidente, en el mes de septiembre de cada año, para elaborar el tabulador correspondiente y remitirlo al titular de la Secretaría de Finanzas a más tardar el día último del mismo mes.

**Artículo 10.-** Una vez aprobados por el comité los tabuladores respectivos, los enviarán al Secretario de Finanzas para que los integre al presupuesto de ingresos para su presentación al H. Consejo Universitario.

**Artículo 11.-** El presupuesto de ingresos de la Universidad que apruebe el H. Consejo Universitario, incluirá el arancel a que se refiere el presente acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Este acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación. -----

**Segundo. -** El Comité deberá integrarse a más tardar 60 días naturales después de su publicación. -

Querétaro, Qro., 24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete. -----

Dr. Gilberto Herrera Ruiz  
Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro